



Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00065-00

Atendiendo la reunión celebrada vía electrónica a través del aplicativo Microsoft Teams, el día 8 de marzo de 2023, con el Equipo Psicosocial de la Corporación Social –PAN- operador del presente proceso, así como con la Comisaría de Familia Zona Norte de Itagüí-Antioquia, Dra. Claudia Patricia Paniagua González, las que manifiestan su preocupación por la alta permanencia de las menores con el operador, desasosiego que comparte el infrascrito pues a la fecha no se ha podido definir la situación jurídica de las niñas, toda vez que no se ha recibido respuesta por parte de ninguna autoridad del Estado Colombiano o del vecino país Venezuela, tendiente a ubicar los documentos de identidad de las menores MICHEL NOEMI REYES HERNÁNDEZ y FRANCESCA JOSEFINA MEZA REYES, así como el asiento de su familia extensa; muy a pesar de las múltiples diligencias adelantadas por el Juzgado para tal fin, tales como: i) oficiar al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en comunicado del 19 de enero de 2022; ii) requerir a la Oficina de Protección del Comité Internacional de La Cruz Roja a través de la Dra. Onndina Ortiz Rojas, en oficio del 5 de mayo de 2022, y vía WhatsApp por un empleado del Juzgado al teléfono 314 251 7727; iii) oficiar a la Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores el 23 de mayo de 2022; iv) comunicarse con el Hospital José Vasallo Cortés lugar de nacimiento de las niñas y Colegio Luis Beltrán Prieto Figueroa del colindante Venezuela, diligencias imposibles de surtir pues no cuentan con una dirección electrónica las instituciones antes citadas.

Así las cosas, hecho el recuento anterior y teniendo de presente que se encuentra en discusión la situación jurídica de unas menores de edad, a través del corriente PARD; abogando por el interés superior de los NNA Art. 3° de la Convención de los Derechos de los Niños, acompasado con el Art. 42 de la C.P., y 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, que deben gobernar todas las actuaciones adelantadas por ésta Autoridad Judicial; dispone el infrascrito Juez: i) REQUERIR a las dependencias administrativas prenombradas a fin de que informen las razones por las cuales no han procedido a dar respuesta a los exhortos comunicados a cada una de ellas en su respectiva oportunidad, poniéndose de presente que es deber de los requeridos colaborar con la

Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia más aún si se tiene en cuenta que se encuentran en tela de juicio derechos de menores los cuales son sujetos de especial protección constitucional amén de la corresponsabilidad que se tiene en todas las entidades para la garantía de sus derechos Art. 10 de la Ley 1098 de 2006. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P;

ii) oficiar a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados para que a través de su colaboración se obtengan de manera efectiva los Registros Civiles de Nacimiento y/o documento de identidad de las niñas, MICHEL NOEMI REYES HERNÁNDEZ y FRANCHESCA JOSEFINA MEZA REYES, así como algún contacto con la familia materna extensa de las pequeñas, los cuales, según información obrante en el expediente, están domiciliados en el Estado Venezolano, de Trujillo para lo anterior, en la mentada comunicación se anexaran todos los datos obrantes en el expediente de las menores a fin de que sea más viable el encargo encomendado, a su vez, también se elevará exhorto al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela para que por medio de su Ministro el Dr. Yván Gil Pinto y el Dr. Rander Peña Viceministro para América Latina o quienes hagan sus veces, si a bien lo consideran, se hagan parte del presente proceso de Restablecimiento de Derechos teniendo en cuenta que están involucrados derechos de las menores de origen Venezolano; por igual para que presten la colaboración a fin de la consecución de sus documentos y demás datos de éstas y su familia extensa ello en aras a restablecer de manera efectiva sus prerrogativas fundamentales;

y iii) finalmente, atendiendo la conversación surtida con GINETH MILAGROS, quien precisó que Verónica Parra, es un amiga quien conoce su historia pasada y podría ayudar con el cuidado de sus menores hijas, se ordena su vinculación al corriente proceso citándose vía telefónica a fin de que rinda testimonio de lo que conoce de la historia de vida de las menores en favor de quien se litiga y sus otros hermanos. Oficiése por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac2bfce1b44995fe0d750346b21507ae7bc53d7841a052ec1d1de925e001902**

Documento generado en 21/03/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>